

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRESENTE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia señala que *“(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

El inciso tercero del artículo 113 ídem establece que *“(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.

El inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley”*.

Las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994 y demás disposiciones aplicables.

El artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, establece que: *“El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”*.

El Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente creado mediante el Acuerdo Distrital 19 de 1972, reestructurado mediante los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 02 de 2009 y 02 de 2017, por lo que concurre al presente acto dentro del límite de sus facultades y competencias.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

En virtud del numeral anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU comparece al presente convenio (el cual se anexa), circunscribiendo su cumplimiento a las facultades legales y a los límites de su competencia.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*


Según el artículo 95 ejusdem, *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.*

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que *“[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”.*

El numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece: *“Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación”.*

De acuerdo con los artículos 19 y 20 ejusdem, dentro de las funciones y responsabilidades de las entidades del orden nacional y las entidades territoriales en materia de infraestructura de transporte, se encuentra a su cargo la construcción y conservación de ésta, para lo cual, establecerán las prioridades correspondientes.

El numeral c del artículo 21 ejusdem, establece que, para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán entre otros principios el siguiente: *“... c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio”.*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

El Decreto 087 de 2011 en los numerales 14 y 15 del artículo 6 establece como funciones del despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la Ley, entre otras las siguientes: “... 6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios. 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.

La Ley 1682 de 2013 establece en su artículo 5 que: “Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares”.

Así mismo el artículo 10 ejusdem dispone: “En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir”.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, adoptado mediante la Ley 1753 de 2015, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, y para la consolidación de los objetivos, define estrategias regionales para la zona Centro

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

Oriente y Bogotá Distrito Capital la cual corresponde a la *“Conectividad para la integración y desarrollo productivo sostenible de la Región”*.

Con la expedición del Acuerdo Distrital 13 de 1998, se adoptó el trazado para la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO).

Conforme con el artículo 9 ejusdem, dicho proyecto se adelantará *“(…) por el sistema de concesión con el cobro de los correspondientes peajes, de conformidad con las normas establecidas en la materia”*.

Mediante documento CONPES 3433 del 24 de julio de 2006, se declaró de importancia estratégica para el país el proyecto *“Construcción y mantenimiento de la Avenida Longitudinal de Occidente –ALO- Sector Río Bogotá- Chusacá”*.

El artículo 40 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos” establece: “Articulación regional y planeación integral del transporte: El objetivo de este programa es mejorar la conectividad regional de Bogotá y los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros como de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía”*.

El citado Acuerdo Distrital determina en sus artículos 132, 133 y 139, como una estrategia de la Administración Distrital para la financiación y ejecución de las obras y proyectos de infraestructura del Plan de Desarrollo, la vinculación de capital privado mediante Alianzas Público-Privadas.

Mediante Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, señala en su artículo 3º que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad,

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018


imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

La Agencia Nacional de Infraestructura- ANI de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 4165 de 2011 tiene por objeto: *“(…) planear coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*.

Adicionalmente el numeral 18 del artículo 4 ídem, señala que es función de la Agencia Nacional de Infraestructura: *“Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios o contratos que sean necesarios”*.

La Ley 1508 de 2012 *“Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”* dispone en su artículo 1 que: *“Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio”*.

Mediante radicado No. 20164090156842 del 26 de febrero de 2016, documentos de alcance No. 20164090964572 del 25 de octubre y 2016409101532 del 8 de noviembre de 2016, la Promesa de Sociedad Futura ALO SUR S.A.S., presentó ante la ANI y el IDU, el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado **“AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE -ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13 ”** cuyo alcance consiste en *“La Construcción, operación y mantenimiento de la Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur en una Longitud de 24 kilómetros, que comprende la ALO desde el enlace con la avenida*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

Calle 13 en Bogotá hasta el enlace con la Autopista Sur en el sector Chusacá en el municipio de Soacha”.


A través del Convenio Interadministrativo No. 018 de 2016 suscrito entre la ANI y el IDU, se aunaron esfuerzos para la evaluación del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada- (en adelante APP de IP), denominado “ALO SUR”, y cuyo alcance es la revisión, análisis y verificación de la totalidad de los estudios desarrollados por el Originador de la Iniciativa Privada en etapa de Prefactibilidad y Factibilidad.

El citado proyecto de APP de IP “ALO SUR” se encuentra en etapa de FACTIBILIDAD y está en revisión, de conformidad con los compromisos señalados en el convenio interadministrativo antes descrito.

Una vez obtenido el resultado de la evaluación que realiza la ANI a la iniciativa privada, se procederá conjuntamente por parte de la ANI y el IDU a comunicarle al Originador, sí dicha iniciativa es viable y acorde con los intereses y políticas públicas. Asimismo, informarán las condiciones sobre las cuales se acepta el Proyecto, incluyendo el monto que se acepta como valor de los estudios realizados, con fundamento en costos demostrados en tarifas de mercado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012.

En caso de que se apruebe la factibilidad del proyecto de APP de IP “ALO SUR”, la ANI será la entidad concedente, atendiendo las siguientes consideraciones:

- a) De conformidad con la Ley 1682 de 2013, el proyecto de APP de IP “ALO SUR”, consiste en un proyecto de infraestructura de transporte con intervención urbana y rural, que cobija territorio de Bogotá Distrito Capital y de los municipios de Soacha, Mosquera y Sibaté, lo que lo convierte en un proyecto de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación.
- b) En razón al conocimiento adquirido y la experiencia recogida en la estructuración y ejecución de los proyectos de cuarta generación de concesiones a nivel nacional.
- c) Una de las fuentes de financiación del proyecto de APP de IP “ALO SUR” proviene del 25% del recaudo del Peaje Chusacá. Recursos que serán transferidos por parte de la ANI desde el contrato de concesión número 04 de 2016 -o a través del contrato o mecanismo

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

que corresponda-, en los términos y condiciones establecidos en el contrato de concesión a suscribir.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno Nacional en virtud de los principios de coordinación y colaboración, así como, en virtud del principio de autonomía de las entidades territoriales requiere la colaboración del Distrito Capital sobre el área de su jurisdicción, con el fin de lograr la ejecución del proyecto de APP de IP “ALO SUR”, específicamente para que BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:

1. Tramite de acuerdo a su competencia, los permisos requeridos para las intervenciones de las vías incluidas dentro del alcance del proyecto.
2. Entregue en administración temporal a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el corredor vial que se describe dentro del presente convenio, para lo cual deberá celebrar los actos administrativos necesarios para la entrega de la infraestructura vial incluida en el proyecto.
3. Entregue en administración temporal, los predios señalados en los Anexos 1, 3 y 4 de este convenio (los cuales se anexan), asegurando su disponibilidad entendida como el saneamiento de las invasiones y demolición de construcciones, para ejecutar las actividades a contratarse en virtud del contrato de concesión Entendiéndose que los predios privados requeridos para el desarrollo del proyecto de infraestructura de APP IP “ALO SUR” deberán ser adquiridos por el Concesionario, en la gestión predial que realice en virtud del contrato de concesión que se suscriba, salvo el predio señalado en la cláusula sexta de este convenio (el cual se anexa).

2. OBJETO DEL CONVENIO Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES

2.1 OBJETO

LAS PARTES se comprometen a: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada aprobación de factibilidad, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal bajo el esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada, del proyecto denominado “AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE -ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13”.*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

2.2. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Mediante el presente Convenio y durante su vigencia, las **PARTES** asumen los siguientes compromisos:

1. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:

1. Proveer la información necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente Convenio;
2. Designar el enlace directo a través del cual se canalizarán las solicitudes, documentos, citaciones a reunión y demás trámites que surjan en desarrollo del Proyecto;
3. Adelantar cualquier tipo de trámite, actos, convenios o negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del Proyecto;
4. Designar al(los) funcionario(s) encargados de ejercer la supervisión del presente Convenio;
5. Informar oportunamente a LAS PARTES cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley;
6. Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio.

2. COMPROMISOS DE LA ANI:

A. Compromisos Generales de la ANI:

1. Fungir como Entidad Concedente para tramitar la adjudicación del proyecto de APP de IP “ALO SUR”, por lo cual elaborará los documentos y actos administrativos que se requieran, en caso que sea procedente la iniciativa privada.
2. Adelantar el correspondiente proceso de selección, en caso de que se requiera de acuerdo con la Ley aplicable, para la escogencia del Concesionario y del interventor del Contrato de Concesión, así como celebrar los contratos correspondientes y en general, llevar a cabo todos aquellos trámites que resulten necesarios para la correcta celebración del Proyecto de APP de IP “ALO SUR”, en caso que sea procedente la iniciativa privada, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y demás normas que rigen la materia.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

3. Mantener informado al Comité Técnico del presente Convenio, sobre el avance de la ejecución del Proyecto. BOGOTÁ DISTRITO CÁPITAL como el IDU podrán solicitar a la ANI informes y aclaraciones, así como presentar las observaciones a que haya lugar en relación con la ejecución del contrato de concesión.
4. Realizar con autonomía, los actos necesarios para adelantar la ejecución y liquidación del contrato de concesión en calidad de entidad concedente y en general, para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio dentro de los límites de su competencia.
5. En su calidad de Entidad Concedente, hacer seguimiento al adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario que suscriba el respectivo contrato de concesión y supervisar el contrato de Interventoría durante cada una de las fases contractuales descritas en la Parte General y Especial del Contrato de Concesión.
6. Acompañar y asesorar a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y al IDU en los trámites que de conformidad con la ley aplicable requiera realizar, para implementar los acuerdos de cooperación interinstitucional alcanzados con la suscripción del presente Convenio. Este acompañamiento incluirá la asesoría, para adelantar los trámites que sean solicitados, así como el apoyo y colaboración que sea requerida por parte de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/o EL IDU.
7. Solicitar a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, la información y el apoyo administrativo y técnico que se requiera para la adecuada ejecución del objeto del presente convenio.
8. Designar las personas que conformarán el Comité Técnico del Convenio.
9. Hacer parte del Comité Técnico del Convenio y asistir a las reuniones de seguimiento que sean agendadas y las demás que resulten necesarias para la ejecución del presente convenio.

B. Compromisos Especiales de la ANI:

1. Estipular en el Contrato de Concesión, que el Concesionario recibirá de la ANI, quien a su vez recibirá de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, la infraestructura vial identificada en el numeral 1 de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
2. Recibir la administración temporal del predio identificado en la cláusula sexta de este convenio (el cual se anexa), como de los predios identificados en los Anexos 1, 3 y 4 de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

este Convenio (los cuales se anexan), con el objeto de adelantar la ejecución del Contrato de Concesión, derivado del proyecto de APP de IP “ALO SUR”. Dicha entrega no implica la transferencia del derecho de dominio, en razón a que el titular del derecho de propiedad sigue siendo la entidad distrital correspondiente. El recibo de los predios señalados en este numeral por parte de la ANI será a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

La ANI acepta la entrega en administración temporal de los predios señalados en el Anexo 3 del Convenio (el cual se anexa), con el gravamen de servidumbre perpetua de acceso en favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, servidumbre necesaria para garantizar el mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos existente en dichos predios.

3. La ANI en su calidad de Entidad Concedente, a través del contrato de Concesión que desarrolle el proyecto de APP de IP “ALO SUR”, entregará en administración el corredor vial señalado en el numeral 1 de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, así como los predios indicados en los Anexos 1, 3 y 4 del convenio (los cuales se anexan), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
4. Después de terminada la fase de construcción del contrato de concesión, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL o el IDU, podrá solicitar las áreas remanentes que no se requirieron para la construcción del proyecto APP de IP “ALO SUR”, con el fin de ejecutar los proyectos de Transporte Masivo y/o calzadas mixtas y/o espacio público, y/o servicios públicos domiciliarios. La ANI deberá ordenar al Concesionario la reversión anticipada de dichas áreas remanentes de la infraestructura concesionada, y para dicha reversión de infraestructura la ANI contará con seis (6) meses a partir de la solicitud de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL o el IDU.
5. La ANI no iniciará ningún trámite para dar comienzo al proceso de selección para la ejecución del proyecto de APP de IP “ALO SUR”, si no cuenta con los compromisos señalados en los numerales 2) de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, en cuanto a las condiciones de disponibilidad de los predios allí indicados, entendida como el saneamiento de las invasiones y demolición de construcciones, para ejecutar las actividades de construcción. El recibo de los predios señalados en este numeral por parte de la ANI se realizará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.


	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

6. En el evento en que la ANI incumpla cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades estipuladas en este Convenio y como consecuencia conlleve a que una vez aplicados los mecanismos de compensación de riesgos estipulados en el contrato de concesión, éstos no sean suficientes y por ende conlleven a la terminación anticipada del contrato de concesión, la ANI deberá asumir los costos y gastos que se deban reconocer de la liquidación del Contrato al Concesionario.

3. COMPROMISOS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:

A. Compromisos Generales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:

1. Gestionar los trámites tendientes a la materialización de los acuerdos alcanzados entre los cooperantes, atendiendo la distribución de compromisos y responsabilidades a su cargo, de conformidad con las leyes vigentes en la materia y los límites de las competencias de cada entidad pública.
2. Evaluar de acuerdo con la normatividad legal vigente, las solicitudes de permisos requeridos para las intervenciones de las vías incluidas dentro del alcance del proyecto de APP de IP “ALO SUR” y que por competencia requieren evaluación y aprobación del Distrito.
3. Mantener y no modificar voluntariamente las condiciones, permisos y requerimientos inicialmente identificados y exigibles a los contratistas y a las entidades, para la ejecución de las obras del Proyecto de APP de IP “ALO SUR”, siempre y cuando el Concesionario cumpla con lo indicado en la ley vigente y los actos administrativos o resoluciones que otorguen el permiso.
4. Entregar la infraestructura y los predios indicados en los numerales 1 y 2 de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL a la ANI, para que esta a su vez entregue al Concesionario la infraestructura, a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión que se suscriba del proyecto *de APP de IP “ALO SUR”*, para lo cual se deberán suscribir las actas y/o resoluciones correspondientes.
5. Operar y mantener el espacio público para peatones y ciclo usuarios del costado oriental (incluido su mobiliario y alumbrado), una vez cese la obligación del Concesionario de realizarlo, para ello, la ANI deberá avisar a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, al menos seis (6) meses antes de la fecha efectiva de la reversión de dicha infraestructura.
6. Coordinar con la Policía de Tránsito y Transporte el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, dentro del corredor vial del proyecto de APP de IP “ALO SUR” que se encuentra dentro de su jurisdicción.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018


7. Designar las personas que conformarán el Comité Técnico del Convenio.
8. Hacer parte del Comité Técnico del Convenio y asistir a las reuniones de seguimiento que sean agendadas y las demás que resulten necesarias para la ejecución del presente convenio.

B. Compromisos Especiales BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:

1. Entrega de Infraestructura vial: Entregar en administración temporal a la ANI, el corredor vial que se describe a continuación, en la fecha de la suscripción del Acta de Inicio del contrato de concesión:


Código de vía (nomenclatura)	Origen (Nombre -PR)	Destino (Nombre -PR)	Longitud aproximada (Km)
Sin código Sector Río Bogotá – Avenida Bosa	Empalme con Ruta Nacional 40CN07 A la altura del Río Bogotá. Sin PR PK 35+400	Intersección Avenida Bosa Sin PR PK 33+583	1.8 Km Río Bogotá – Avenida Bosa
Corredor vial	Proyección de la Avenida Bosa PK33+583	Intersección con la Calle 13 PK25+910	7.6 Km Avenida Bosa – Calle 13

2. Entregar en administración temporal a la fecha de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión, los predios señalados en los Anexos 1 y 3 de este convenio (los cuales se anexan), asegurando su disponibilidad entendida como el saneamiento de las invasiones y demolición de construcciones, para ejecutar las actividades de construcción. Entendiéndose que los demás predios privados requeridos para el desarrollo del proyecto de infraestructura de APP IP “ALO SUR”, deben ser adquiridos por el Concesionario, en la gestión predial que realice en virtud del contrato de concesión que se suscriba, salvo el predio señalado en la cláusula sexta de este convenio (el cual se anexa).

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL entrega en administración temporal los predios señalados en el Anexo 3 con el gravamen de servidumbre perpetua de acceso en favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB, la cual es necesaria para garantizar el mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos existente en dichos predios.

3. Entregar en administración temporal los predios señalados en el Anexo 4 de este Convenio (el cual se anexa), que se encuentren a cargo de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
4. Una vez se tengan en condiciones de disponibilidad los predios contenidos en los Anexos 1, 3 y 4 (los cuales se anexan), BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/o IDU deberá informar a la ANI mediante comunicación escrita esta condición.
5. Una vez se encuentren en condiciones de disponibilidad (saneamiento de las invasiones, ocupaciones y construcciones), los predios listados en los Anexos 1, 3 y 4 (los cuales se anexan) se deberán mantener vigilados y libres de invasiones, hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
6. Realizar la cesión de la licencia ambiental al Concesionario para el tramo Río Bogotá-Calle 13, correspondiente a la Resolución 1400 de 1999 de la Corporación Autónoma Regional –CAR, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
7. La ANI reconoce, y así se lo hará saber al Concesionario, la existencia de los siguientes proyectos dentro del territorio de Bogotá Distrito Capital, los cuales fueron contemplados en la modelación de tráfico del proyecto de concesión y, por lo tanto, el Concesionario asumirá los efectos de la construcción de los mismos: 1) El proyecto que inicia (conectando con el proyecto ALO SUR) en el sector de Balsillas – Madrid - Variante Madrid (La Aurora) – Vereda La Punta – Tenjo – Tabio – El Molino – La Naveta. Tiene una longitud aproximada de 54 kilómetros origen - destino. 2) El proyecto que inicia en la intersección de la proyección de la Avenida Las Américas en el corredor de la ALO Sur y conecta con la zona denominada Serrezuela sobre la concesión Desarrollo Vial de la Sabana – Devisab. 3) La Avenida Bosa desde Av. Ciudad de Cali hasta Av. Tintal. 4) La Avenida Tintal (Carrera 89) desde Av. Villavicencio hasta Av. Manuel Cepeda Vargas. 5) La Avenida Tintal (Carrera 89) desde Av. Manuel Cepeda Vargas hasta Av. Alsacia (Calle 12). 6) La Avenida Alsacia desde Av. Tintal (Carrera 89) hasta Av. Ciudad de Cali (Carrera 86). 7) La Av. Ciudad de Cali (Carrera 86) hasta Avenida Alsacia. 8) La Avenida Alsacia (Calle 12) desde Av. de la Constitución hasta Av. Boyacá (Carrera 72). 9) La Avenida Constitución desde Av. Alsacia (Calle 12) hasta Av. Centenario (Calle 13). 10)

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

Construcción Av. Bosa desde Av. Agoberto Mejía hasta Av. Ciudad de Cali. 11) La Construcción de la Av. Ciudad de Cali desde Av. Bosa hasta AV San Bernardino. 12) Sistema Integrado de Transporte Masivo. 13) Intersección Autopista Sur con Avenida Bosa.


Parágrafo. Si BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL construye proyectos de infraestructura de transporte distintos a los mencionados anteriormente que contemplen vías que conecten con el proyecto de APP de IP “ALO SUR”, dentro de la ciudad de Bogotá D.C., asumirá la instalación de casetas de control y/o peaje en la conexión de acceso con el proyecto de APP IP “ALO SUR”, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 13 de 1998. Así mismo, los recursos que sean recaudados en estas estaciones pertenecerán a la retribución del proyecto de APP de IP “ALO SUR”.

8. En caso de que el Concesionario alegue ante la ANI disminución de ingresos por elusión con ocasión de un nuevo proyecto de infraestructura de transporte que contemple vías que no conecten con el corredor del proyecto de APP de IP “ALO SUR”, y distintos a los mencionados en el numeral 7. anterior, se realizará de manera conjunta entre la ANI y el IDU (en representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL), la verificación de la valoración del riesgo materializado, establecida para este tema en la minuta de contrato de concesión parte general que establece lo siguiente:

“Los efectos desfavorables derivados de la elusión de los usuarios de los peajes, entendida como el uso legítimo de nuevas vías alternas, no contempladas al momento de la aprobación de la factibilidad del Proyecto por parte de la ANI, que tenga como efecto el no paso por las Estaciones de Peaje del Proyecto.

Parágrafo. Forma de Valoración. En este evento, las Partes determinarán el Valor del Riesgo Materializado de común acuerdo, el cual se calculará teniendo en cuenta el estudio de tráfico inicial del proyecto y un nuevo estudio de tráfico que refleje las nuevas condiciones con la entrada en servicio de la nueva vía alterna no contemplada al momento de la aprobación de la factibilidad del Proyecto por parte de la ANI. De no existir un acuerdo, este valor se sujetará a la decisión del Amigable Compondedor. Para efectos del pago resultante por concepto de este riesgo, la ANI acudirá a cualquiera de los mecanismos de compensación de riesgos previstos en la Sección 3.5 en la presente Parte General, según resulte conveniente. En caso de insuficiencia de dichos mecanismos, las partes procederán a la Terminación Anticipada del Contrato”.

Parágrafo. En caso de que exista desacuerdo entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y la ANI, sobre el resultado final del análisis de la disminución de los ingresos por elusión, dicha

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

controversia se someterá a los mecanismos establecidos en la cláusula décima octava “*Mecanismos de solución de controversias*” del presente convenio (el cual se anexa).

9. BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL permitirá la instalación del peaje “ALO SUR” dentro del territorio del Distrito Capital y reconocerá su permanencia hasta la terminación del contrato de concesión en los términos de dicho contrato y de la Resolución número 0003261 del 3 de agosto de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte, para la instalación del peaje del proyecto de APP de IP “ALO SUR”. En la imposibilidad de la instalación del peaje Alo Sur y/o su operación, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL acepta la reubicación del peaje dentro de la jurisdicción de la Nación, a solicitud de la ANI, con el fin de lograr los ingresos del contrato de concesión.
10. En caso de que BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL permita la conexión de vías con el proyecto de APP de IP “ALO SUR”, sin la construcción de las casetas de peaje de control, o no permita la instalación del peaje ALO SUR y su operación durante la vigencia del contrato de Concesión, o permita dentro de su jurisdicción el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte distintos a los mencionados en el numeral II literal 7 de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, que contemplen vías que sin conectar afecten el proyecto ALO SUR, y por consiguiente el Concesionario sufra una disminución de sus ingresos, y como consecuencia una vez aplicados los mecanismos de compensación de riesgos estipulados en el contrato sean insuficientes, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL responderá por las consecuencias que de ello se genere en el contrato de concesión. Además, la ANI podrá iniciar las acciones administrativas o judiciales que correspondan contra BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
11. Entregar a la ANI toda la información que resulte necesaria para la adecuada adjudicación y ejecución del proyecto.
12. Autorizar a la ANI para que publique en el correspondiente cuarto de datos la información relacionada con el proyecto APP de IP “ALO SUR” y respecto de la cual no se tenga reserva legal.
13. Hacer parte del Comité Técnico del Convenio y asistir a las reuniones de seguimiento que sean agendadas.

2.3. COMPROMISO ESPECIAL DEL IDU. El IDU se compromete a realizar las gestiones que sean necesarias para la adquisición predial de una franja de terreno con un área requerida de 3.942 metros cuadrados, que hace parte del predio privado identificado con matrícula inmobiliaria No.050C1744, CHIP No. AAA0143YCRU, No. Predial y barman Pred 105105000010, cédula catastral FB11311. Esto con el fin de obtener la titularidad de la propiedad de dicha franja de

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

terreno y de ser posible dicha adquisición predial, proceder a obtener su disponibilidad de dicha franja dentro del término de nueve (9) meses, contado a partir de la suscripción del presente convenio, en condiciones de saneamiento de las invasiones, ocupaciones y construcciones.


2.4. CONDICIÓN RESOLUTORIA. El presente convenio de colaboración y coordinación, se dará por terminado de manera anticipada, sin que se genere obligaciones ni pagos a favor de ninguna de las PARTES, si, en el plazo de nueve (9) meses contados a partir de su firma, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y el IDU no manifiesta mediante comunicación escrita que cuenta con condiciones disponibilidad, saneamiento de las invasiones, ocupaciones y construcciones del predio señalado en la cláusula sexta del convenio (el cual se anexa) y los predios indicados en los Anexos 1 y 3 (los cuales se anexan) para la construcción del proyecto de APP de IP “ALO SUR”.

PARÁGRAFO. La manifestación de disponibilidad de los predios indicados en este numeral no implica la entrega de los mismos, la cual se hará por parte de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/o el IDU en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

2.5. EXCLUSIÓN ENTREGA DE BIENES. Si del estudio de títulos que realicen las partes del convenio con ocasión de los compromisos generales y especiales y de la condición resolutoria del presente Convenio, se evidencia la existencia de un predio cuya titularidad no está a cargo de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/ o el IDU, éstos no estarán obligados a su entrega y dicho predio deberá ser adquirido por el Concesionario del proyecto de APP de IP “ALO SUR”.

Asimismo, si como resultado de la gestión predial adelantada por el Concesionario durante la ejecución del contrato de ALO SUR, se identifican predios públicos cuya naturaleza jurídica sea bienes de uso público, de propiedad de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL no incluidos en el listado de predios identificados en los Anexos 1, 3 y 4 de este convenio (los cuales se anexan), BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL deberá entregárselos en condiciones de disponibilidad a la ANI, dentro de los seis (6) meses siguientes a la solicitud expresa que realice la ANI a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/ o el IDU. Sin embargo, si el predio público requerido se encuentra afectado con ocupaciones, invasiones y demás perturbaciones a la propiedad que impidan la entrega en condiciones de disponibilidad, la entidad Distrital propietaria, contará con dieciocho (18) meses a partir de la solicitud de la ANI, para proceder a su entrega.

2.6. REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE: La administración de los tramos de propiedad de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, por parte de la ANI finalizará una vez se revierta la infraestructura del contrato de concesión. Una vez finalizada la ejecución del contrato de concesión y en consecuencia finalizada la administración del mismo por parte de la ANI, la infraestructura será revertida a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, incluyendo la estación de peaje ubicada dentro del territorio distrital y todas las construcciones y mejoras de las cuales fue

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

objeto durante su intervención. La ANI entregará a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL el inventario de las obras realizadas, sus especificaciones y el Manual de Operación y Funcionamiento de las mismas.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que una vez finalizada la ejecución del contrato de concesión, y realizada la reversión de la infraestructura, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL podrá realizar todos los trámites legales requeridos ante el Ministerio de Transporte y/o la Entidad que se requiera, para que el recaudo del peaje denominado ALO SUR sea para el desarrollo de la infraestructura vial del territorio ubicado en BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio será de CUARENTA (40) AÑOS, contados a partir de su suscripción.

2.8. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del Convenio será ejercida por los funcionarios que cada una de las partes designe para tal fin de conformidad con lo establecido en el presente documento. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de LAS PARTES. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, cuando sea requerido. 5) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo recomendado por el Comité Técnico siempre teniendo en cuenta los fines perseguidos por este Convenio. 6) Elaborar el informe final de supervisión. 7) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de LAS PARTES. 8) Las demás funciones necesarias para el seguimiento y control de las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

La supervisión del Convenio por parte de la ANI, en la etapa previa a la suscripción del Contrato de Concesión estará a cargo de la Vicepresidencia de Estructuración. Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la supervisión estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o de la Vicepresidencia Ejecutiva, o el área que tenga a cargo el seguimiento del Contrato de Concesión.

Por parte del BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, la supervisión del Convenio será ejercida por el Director del Instituto de Desarrollo Urbano o su delegado, de nivel directivo.

2.9. COMITÉ TÉCNICO

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

Para garantizar el adecuado cumplimiento del presente Convenio se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado por dos miembros de la ANI, los cuales serán designados por el presidente; el Director General del IDU o su delegado, y el Secretario Distrital de Movilidad o su delegado, en representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. El Comité tendrá las siguientes funciones: 1) Hacer seguimiento a la ejecución del presente convenio. 2) Dirimir las controversias que se presenten en el desarrollo del presente Convenio, en el marco de sus competencias. En caso de que no dirima la controversia presentada, se procederá a activar los mecanismos de solución de controversias establecidos en la cláusula Decima Octava del convenio (el cual se anexa). 3) Elaborar las actas de sus reuniones. 4) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

La causal que se invoca para llevar a cabo el convenio entre **BOGOTA DISTRITO CAPITAL, EL IDU Y LA ANI**, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

4. APORTES, FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE LAS PARTES Y OTRAS CONDICIONES

El presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo tanto, no requiere aportes de las partes.

5. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONVENIO

El presente convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta que se suscribirá un convenio interadministrativo de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que tiene como fin cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, y que en éste se pactarán los compromisos a cargo de cada una de las partes, no se anexa una matriz de riesgos al presente documento, en razón a que la ANI no asume ningún compromiso presupuestal frente a las otras partes del convenio.

7. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-032
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO PREVIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998)	Fecha: 15/06/2018

Según el literal D) del “Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación **“Versión M-MACPC-12”**”, expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.

POLDY PAOLA OSORIO ALVAREZ
VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN

Proyectó Aspectos Jurídicos: Juan José Aguilar Higuera – Abogado – GIT Jurídico de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica
 Proyectó Aspectos Técnicos: Rafael Francisco Gómez Jimenez– Experto Técnico – Vicepresidencia de Estructuración
 Revisó Aspectos Jurídicos: Diego Andrés Beltrán Hernandez– Gerente GIT Jurídico de Estructuración – Vicepresidencia Jurídica
 Revisó Aspectos Técnicos: German Andrés Fuertes Chaparro- Gerente Proyectos Carreteros 1 -Vicepresidencia de Estructuración